

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 08:53:11

Recibo No. AB22100743

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221007435F155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ADMINISTRACION & GESTION LEGAL SAS
Nit: 901.178.796-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02956691
Fecha de matrícula: 9 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 21 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 120 No. 71 C 61 Ca 26 A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: a.gestionlegalsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3003608488
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 C No. 71 C 61 Ca 26 A
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: a.gestionlegalsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3003608488
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 08:53:11

Recibo No. AB22100743

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221007435F155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 7 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2018, con el No. 02337968 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ADMINISTRACION & GESTION LEGAL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Administración de propiedad horizontal, suministro de personal de aseo y toderos, asesorías contables, financieras y jurídicas, ejercer la representación administrativa y/o judicial de personas jurídicas o naturales. Así mismo, la sociedad puede realizar, en Colombia y el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 08:53:11

Recibo No. AB22100743

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221007435F155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien no tendrá suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 3 del 2 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2021 con el No. 02670285 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jenny Maria Patiño Alvarez	C.C. No. 000000039575386

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 08:53:11

Recibo No. AB22100743

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221007435F155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6820
Otras actividades Código CIIU: 8121, 8211

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 292.001.565

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8121

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de julio de 2022 Hora: 08:53:11

Recibo No. AB22100743

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221007435F155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, debidamente facultado para actuar en representación de esta entidad territorial, según Decreto No. 121 del 02 de junio de 2020, **"Por medio del cual se hace una delegación"**,

CERTIFICA:

La inscripción y representación legal de la persona jurídica que a continuación se relaciona:

Nombre del edificio o conjunto	Condominio Capriatto
Nit.	808.000.395-5
Dirección	Calle 10 No. 17 A – 81 en el Municipio de Ricaurte.
Escritura Pública de constitución	Escritura Pública No. 00249 del 29 de enero de 2004, de la Notaria 20 del círculo de Bogotá D. C.
Nombre del Administrador y Rep. Legal	Administración & Gestión Legal SAS, con Nit 901.178.796.7, representada legalmente por la Sra. Jenny María Patiño Álvarez.
Identificación	C.C. No. 39.575.386 de Girardot, Cundinamarca.
Documento que soporta el nombramiento	Acta de Consejo de Administración del Condominio Capriatto con fecha 25 de junio de 2022.
Documento que soporta la aceptación	Oficio de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por la Sra. Jenny María Patiño Álvarez.
Observaciones	Ninguna.

En los términos del Art. 51 de la Ley 675 de 2001, **"La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo..."**.

El presente documento se expide a solicitud del interesado sin la exigencia de tramites o requisitos adicionales, esto en los términos del inciso final del Art. 8 de la Ley 675 de 2001.

NOTA ACLARATORIA:

El municipio de Ricaurte – Cundinamarca, no tiene dentro de sus competencias el reconocimiento de personería jurídica de edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal, tal como lo establece el Art. 4º de la Ley 675 de 2001, que dispone: **"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley."**, pues de conformidad con el artículo 8º de la Ley 675 de 2001, solo es de su conocimiento la inscripción y consecuente certificación de representación legal, que se emite a través de este documento.



Está a cargo de los representantes legales de los edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal, allegar la información actualizada y los documentos de que hablan los Arts. 4, 5 y 6 de la Ley 675 de 2001, así como las actas de nombramiento que se realicen en asambleas generales o consejos de administración, según corresponda. La administración municipal, no será responsable por la inexistencia o desactualización de los documentos a que aluden los artículos mencionados, y solo certificará con aquellos que obren en el respectivo expediente.

No es de competencia de la Administración municipal, la intervención en la solución de conflictos que se presenten al interior de edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal, ya que para estos efectos deberá acudir al comité de convivencia o a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos del Art. 58 de la Ley 675 de 2001, sin que estos se constituyan como un trámite previo para la aplicación de medidas correctivas de conformidad con la Ley 1801 de 2016, o el conocimiento exclusivo por competencia de la justicia ordinaria, tal como lo prevé el inciso segundo el Art. 77 de la ley 675 de 2001.

La administración municipal no tiene competencia alguna para examinar la legalidad de las decisiones o de las actas, pues para el efecto el Art. 49 de la Ley 675 de 2001, contempla el procedimiento para impugnar estas decisiones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20 y 73 del Código General del Proceso, que dispone que la acción debe presentarse por intermedio de apoderado (abogado inscrito) ante el Juez Civil del Circuito, donde se surte el trámite a través de un proceso verbal conforme a lo consagrado en los artículos 368 y 382 ibidem, y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Por último, debe tenerse en consideración no solo las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2001, sino además aquellas que por vía jurisprudencial y normativa se han establecido en relación con la aplicación del régimen de propiedad horizontal siendo la más reciente, La ley 2079 del 14 de enero de 2021.

Dado a los Trece (13) días del mes de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).



JAIME MEDINA RAMOS

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria



SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF. 2021 – 00513 PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA DE GRUPO MBP S.A.S. contra AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA P.H.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JENNY MARÍA PATIÑO ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Girardot (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.575.386 expedida en Girardot., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **ADMINISTRACIÓN & GESTIÓN LEGAL S.A.S.**, persona jurídica de Derecho Privado que funge como Administradora y Representante Legal de la **AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUA BLANCA P.H.** identificado con Nit. 900.803.022 - 3, ubicado en la Calle 19 No. 38 – 92 de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), quien ostenta la calidad de demandada dentro del presente proceso, mediante el presente escrito respetuosamente me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto mediante el cual se procedió a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Agrupación Cerrada Brisas de Agua Blanca P.H., adiado de fecha 3 de Febrero de 2022, y notificado por Estado de fecha 4 de Febrero de 2022, por los argumentos que a continuación me sirvo esbozar:

1. El inciso 2 del Artículo 430 del Código General del Proceso consagra: **“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”**
2. El Numeral 5 del Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa: **“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”**
3. EL Artículo 52 de la Ley 675 de 2001 se ha servido señalar que: **“Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.”**
4. Los títulos valores complejos son los que no tienen una obligación firmada o fácil de ejecutar, es decir, se conforman por un conjunto de documentos, como, contratos y constancias de cumplimiento. Ahora bien, al momento de instaurar la demanda contra un deudor, el acreedor es quien debe asumir la carga de aportar dichos documentos. Los títulos valores complejos, están estructurados por una pluralidad de documentos que en conjunto presentan merito ejecutivo y se denomina títulos valores complejos. Las condiciones sustanciales del título complejo deben reunir todos los requisitos que contiene un título ejecutivo, es decir, la corte constitucional en sentencia T- 747 del 2013 señaló que la obligación debe ser clara y se deben de tener bien identificados el deudor, el acreedor y la naturaleza de la obligación con los factores que la determinan. Es decir, La obligación debe ser expresa, nítida y manifiesta, el titulo valor complejo es exigible si su cumplimiento no está sujeta a un plazo o a una condición.
5. Para el caso que aquí nos ocupa, se logra establecer que, dado que las facturas que se presentan como báculo de la ejecución, se aduce, corresponden a la prestación del servicio de administración provisional que presuntamente fue prestado por la aquí demandante a mi representada dentro de sendos períodos del año 2020, es claro que en virtud de lo precitado en el numeral anterior, concatenado con el Artículo 52 de la Ley 675 de 2001, se torna estrictamente

necesario que se acompañe a dichos títulos valores, la prueba fidedigna del origen del negocio jurídico, que no es otra cosa que el contrato suscrito entre el propietario inicial y la aquí demandante, siendo por lo tanto ello un Título Ejecutivo Complejo, que a la fecha no se encuentra debidamente configurado en el expediente, y que debe por lo tanto conllevar a la NUGATORIA del MANDAMIENTO DE PAGO.

Es por todo lo señalado anteriormente que me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto mediante el cual se procedió a **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, adiado de fecha 3 de Febrero de 2022, y notificado por Estado de fecha 4 de Febrero de 2022, para que este sea **REVOCADO** y en consecuencia se proceda a **NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** solicitado por el aquí demandante.

Consecuencialmente a la solicitud indicada en el inciso precedente, me sirvo solicitar que se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso.

PRESTAR CAUCIÓN

En virtud de lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., y atendiendo la Medida Cautelar decretada en el presente asunto, me sirvo solicitarle al despacho que se ordene a la parte ejecutante prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JENNY MARÍA PATIÑO ÁLVAREZ

Representante Legal

Administración y Gestión Legal S.A.S.

NIT 901.178.796 - 7

Administradora y Representante Legal

Agrupación Cerrada Brisas de Agua Blanca P.H.

NIT. 900.803.022 - 3